



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 069-2025-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. – Quito, Distrito Metropolitano, 04 de marzo de 2025.- A las 13h15.- **VISTOS.** –

ANTECEDENTES. -

1. El 01 de marzo de 2025, ingresó a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito¹ firmado por el ingeniero Camilo Samán Salem, en calidad de director provincial de Guayas del Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, por el señor Elías Enmanuel Cornejo Calderón, en su calidad de candidato a asambleísta provincial por la circunscripción 4 de la provincia del Guayas del referido Movimiento Político, y por el abogado Gino Pinela Alvarado; con el indicado escrito se adjuntan anexos² y en su parte pertinente, los comparecientes señalan que interponen un recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la resolución PLE-CNE-10-26-2-2025 de 26 de febrero de 2025, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con la cual se inadmitió el recurso de impugnación planteado en contra de la Resolución PLE-JPEG-009-21-02-2025-SPPE de 21 de febrero de 2025.
2. El 02 de marzo de 2025, se realizó el sorteo³ correspondiente y se asignó a la causa el número 069-2025-TCE; la competencia como juez sustanciador se radicó en el doctor Fernando Muñoz Benítez, como consta en la razón⁴ sentada por el secretario general de este Tribunal. La causa se recibió en el despacho del juez sustanciador el día 02 de marzo de 2025.

Al respecto, y previo a proveer lo que en derecho corresponda, en mi calidad de juez sustanciador, con fundamento en lo prescrito en el primer inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO:**

PRIMERO: Que los recurrentes, en el plazo de dos (2) días, cumplan con lo dispuesto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; en concordancia con los numerales 2, 3 y 4 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; por lo tanto:

¹ Expediente fs. 24-43 vta.

² Expediente fs. 1-23

³ Expediente fs. 45-46

⁴ Expediente fs. 47



- a) Respecto a su comparecencia, los recurrentes deberán considerar lo dispuesto en el artículo 6 numeral 2 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por lo que deberán acreditar la calidad con la que comparecen, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 244 del Código de la Democracia, para el efecto, deberán adjuntar la documentación debidamente certificada por autoridad electoral competente, que demuestre su capacidad para interponer el presente recurso.
- b) Respecto de los fundamentos del recurso, los comparecientes deberán considerar lo dispuesto en el artículo 6 numeral 3 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; teniendo los comparecientes la obligación de especificar el acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho.
- c) Respecto de los fundamentos del recurso los comparecientes deberán considerar lo dispuesto en el artículo 6 numeral 4 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; teniendo la obligación de aclarar los preceptos legales vulnerados, determinar de manera clara y precisa de los agravios que causan los hechos alegados en su recurso; así también especificar y fundamentar la causal del artículo 269 del Código de la Democracia, por la cual interponen la presente causa.

Se previene a los comparecientes que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, este juzgador procederá con el archivo de la causa, conforme lo dispone el segundo inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO: Disponer al Consejo Nacional Electoral que, en el plazo de dos (2) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, remita a esta judicatura, en documentos originales o copias debidamente certificadas, el expediente completo referente a la Resolución PLE-CNE-10-26-2-2025 de 26 de febrero de 2025, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

TERCERO: La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, situado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

En caso de remitirse la documentación a través del correo institucional secretaria.general@tce.gob.ec, perteneciente a la Secretaría General de este Tribunal, el escrito deberá contener firmas electrónicas validables en el sistema FirmaEc.



CUARTO: Notificar con el contenido del presente auto:

- A los recurrentes, ingeniero Camilo Samán Salem, señor Elías Enmanuel Cornejo Calderón, y a su abogado, en los correos electrónicos: jorangerocha@gmail.com ; camilosaman@gmail.com ; ef_cartagena@hotmail.com ; y. ginopinela@hotmail.com
- Al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su presidenta, la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec santiago vallejo@cne.gob.ec. asesoriajuridica@cne.gob.ec y noraguzman@cne.gob.ec; así como en la casilla contencioso electoral Nro. 003.
- A la Junta Provincial Electoral del Guayas en los correos electrónicos señalados para el efecto.

QUINTO: Tramitar la presente causa en plazos (todos los días), por corresponder a una causa derivada del período electoral en curso.

SEXTO: Publicar el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

SÉPTIMO: Actúe el magíster Milton Paredes Paredes, en su calidad de secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico. - Quito, D.M., 04 de marzo de 2025

Mgtr. Milton Paredes Paredes

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

KCM



